

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



Entre los suscritos a saber, **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 52.252.926, actuando en calidad de en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No 855 de 2014, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, en adelante ICFES, empresa estatal de carácter social perteneciente al sector educativo nacional, con NIT 860.024.301-6, por una parte y, por la otra, **SAUL EDWARD NASSE**, identificado con pasaporte No. 510571217, con lugar de residencia en 1 Hills Road, Cambridge, CB12EU, UK, quien actúa como representante de **CAMBRIDGE ENGLISH LANGUAGE ASSESSMENT**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector educación nacional, Entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como Entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- En consideración a que "(...)Con el objetivo de brindar mejores condiciones y oportunidades a la población objetivo del sector educativo y participar en la dinámica académica, económica y cultural en el contexto internacional, el Ministerio de Educación Nacional implementó el Programa Nacional de Bilingüismo 2004 – 2019, lo anterior con el fin de buscar el desarrollo de la competencia en lenguas extranjeras como una estrategia para la mejora de la calidad de la enseñanza del inglés en Colombia y con el fin de promover la competitividad de los ciudadanos. Este proyecto se definió teniendo en cuenta el ciclo de la calidad: Estándares (Estrategia para definir los estándares del inglés), evaluación (Estrategia para la evaluación de alumnos y profesores en todos los niveles del sector educativo) y mejoramiento (estrategia en la oferta de programas para el perfeccionamiento docente y la implementación de la tecnología y los medios para la enseñanza y el aprendizaje del idioma). **EL ICFES**, con el apoyo técnico de Cambridge English, realizó una prueba piloto en 2005 y 2006, alineada con el Marco Común Europeo. Luego de dicha prueba piloto, **EL ICFES** diseñó una prueba reconocida internacionalmente con el apoyo de Cambridge English y la participación del Consejo Británico, con el objetivo de evaluar los niveles de competencia en inglés para la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



educación media y superior, lo cual dio origen a la aplicación de la evaluación de inglés en las evaluaciones estandarizadas SABER 11 (escuela media), SABER PRO (educación superior) conocidas en la actualidad. Para el periodo 2012, **EL ICFES** desarrolló el proyecto para calibrar los niveles del MCERL A1 – B1 con la participación de Cambridge English y el Consejo Británico. En 2013 y 2014, Cambridge English y **EL ICFES** desarrollaron pruebas de Comprensión auditiva y Producción escrita para utilizar en un examen independiente a los exámenes Saber (11 y PRO), y de esta manera ofrecer un examen con fines de certificación del nivel de lengua inglesa a cualquier tipo de público, por lo cual se diseñaron las especificaciones de las evaluaciones, se capacitó a los constructores de ítems y gestores de prueba y se desarrolló el material. Recientemente, en el año 2015, Cambridge English comparó los exámenes Saber del ICFES con el MCERL y aportó recomendaciones sobre cómo alinear mejor los exámenes. También se proporcionó una devolución cualitativa sobre el material de examen y se brindó una capacitación presencial a los gestores de Producción escrita de la prueba. En el año 2016, se vio reflejado el trabajo conjunto adelantado promoviendo un mayor análisis y participación de Cambridge English en las pruebas en mención. Sin embargo, con el fin de lograr el alcance de las metas y mejorar la calidad del material de evaluación, la administración y los análisis de resultados, surge la necesidad de continuar con la asesoría técnica de CAMBRIDGE ENGLISH para el año 2017, en la búsqueda de una alineación de los mismos con el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). Debido a la especificidad y a las condiciones técnicas, este proyecto brindará y garantizará tres objetivos generales: la calidad general de la evaluación que se lleva a cabo en Comunicación escrita; retroalimentación sobre el nuevo material de examen de Saber 11; Saber Pro y Saber TyT (evaluación para técnicos y tecnológicos) de Lectura y Uso del idioma inglés y una entrega de ítems de anclaje de Cambridge English para el conocimiento del Instituto manteniendo la propiedad intelectual de los mismos. (...)” 4. Que mediante comunicación electrónica, **EL ICFES** invitó a **CAMBRIDGE ENGLISH LANGUAGE ASSESSMENT**, a través de su representante legal el señor **SAUL EDWARD NASSE**, a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. 5.- Que mediante comunicación **CAMBRIDGE ENGLISH LANGUAGE ASSESSMENT**, a través de su representante legal el señor **SAUL EDWARD NASSE**, aceptó la invitación formulada por **EL ICFES**, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales. 6. Que la contratación del servicio de asistencia técnica internacional, con el fin de perfeccionar la calidad del material de las pruebas en el proyecto de evaluación de inglés y la precisión de esta en los exámenes SABER respecto del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No.594 de 2017, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, el artículo 11 literal c) (numeral iii) del Acuerdo No. 006 de 2015, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, dispuso como causal de contratación directa: los casos “Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas”.

En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: **1.- EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. **2.- EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. **3.- EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. **4.- EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. **5.- LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. **6.- EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. **7.- EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO. Brindar el servicio de asistencia técnica a **EL INSTITUTO**, con el fin de perfeccionar la calidad del material de las pruebas en el proyecto de evaluación de inglés y la precisión de esta en los exámenes SABER, respecto del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo no. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Brindar acompañamiento y asesoría por la duración del presente contrato, a la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones, en la administración y análisis de resultados de los exámenes que aplica el Instituto, específicamente en la evaluación de los niveles de competencia en inglés para la educación media y superior (exámenes SABER 11, SABER PRO y SABER TyT).
2. Proveer los servicios para la producción de los siguientes productos finales; **2.1.** Informe de acuerdo con el material suministrado por **EL ICFES** de los exámenes SABER, el cual incluya análisis del mismo e incluya sugerencias en la redacción de ítems, de acuerdo a la experiencia de Cambridge English, lo anterior de acuerdo a la etapa de "edición previa" descrita en la propuesta.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



2.2 Informe que incluya una revisión exhaustiva de la etapa de edición del material reescrito anteriormente para asegurar su calidad, así como, brindar sesiones de capacitación a los redactores de ítems de **EL ICFES**, de acuerdo a la etapa de "edición" descrita en la propuesta. **2.3** Informe en el cual se analiza el desempeño del material de examen en las pruebas iniciales; el informe debe contener análisis y recomendaciones específicas para el uso del material a aplicar en prueba piloto o ensayo, lo anterior de acuerdo a la etapa de "revisión de la prueba inicial" descrita en la propuesta. **2.4** Entrega de ítems de anclaje al Instituto a través de un servidor seguro, en calidad de préstamo y manteniendo los derechos de propiedad intelectual de Cambridge English; de acuerdo a la etapa de "Entrega de ítems de anclaje" descrita en la propuesta. **2.5** Informe que incluye un análisis estadístico de los exámenes, de las habilidades evaluadas e identificación de posibles ítems de anclaje, de acuerdo a la etapa de "Calibración y evaluación de la alineación al MCERL de los exámenes Saber 11, Saber Pro y Saber TyT de Lectura y Uso del idioma inglés" descrita en la propuesta; Así como, de las habilidades evaluadas en dichos exámenes.

3. Cumplir el objeto en su totalidad contractual en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con la calidad pactada, como se describió anteriormente.

4. Presentar en forma oportuna la cuenta de cobro, para tramitar el correspondiente pago por parte de **EL ICFES**, anexando los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en la ejecución del contrato.

5. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato.

6. Todas las demás actividades razonablemente solicitadas con el fin de lograr el cumplimiento del objetivo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES**:

1. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.

2. Facilitar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.

3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.

4. Pagar el valor acordado a **EL CONTRATISTA**, como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



- 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
- 6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
- 7. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- 8. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato es por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$106.400)**; monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se genera con ocasión de la ejecución y los costos proyectados referentes a impuestos, tasas y tarifas sobre la prestación del servicio fuera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato de asistencia técnica prestado por la entidad extranjera genera un impuesto de IVA del 19% correspondiente a **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 16.988)**; el cual será asumido en su totalidad por **EL CONTRATISTA**, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, la retención del IVA será el 100% del valor de ese impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la retención en la fuente se aplicará sobre la base antes de IVA, equivalente a **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$89.412)**, que corresponden al 15%, a título de impuesto de renta y complementarios, proyectado en un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 13.412)**, el cual será asumido en su totalidad por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo anterior, el compromiso presupuestal deberá realizarse por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$106.400)**, equivalente a **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$384.424.212)**, lo cual incluye los costos proyectados referentes a impuestos, tasas y tarifas sobre la prestación del servicio fuera de Colombia, a una tasa de cambio equivalente **TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.613)**. Se entiende parte integral de este contrato la propuesta entregada por el contratista en la cual se contemplan los valores brutos para el desarrollo de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: **EL CONTRATISTA** facturará por el servicio prestado la suma de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 106.400). El ICFES cancelará a EL CONTRATISTA, el valor del contrato así: a) Un (1) primer pago de **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$12.600)**, por la entrega del producto mencionado en la obligación específica N° 2.1 del contratista. b) Un (2) segundo pago de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$35.140)** por la entrega del producto mencionado en la obligación específica N° 2.2 de EL CONTRATISTA.; c) Un (3) tercer pago **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$12.600)**; por la entrega del producto mencionado en la obligación específica N° 2.3 de EL CONTRATISTA. d) Un (4) cuarto pago **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$4.200)**; por la entrega del producto mencionado en la obligación específica N° 2.4 de EL CONTRATISTA. e) Un (5) quinto pago por **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$41.861)**; por la entrega del producto mencionado en la obligación específica N° 2.5 de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente y de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga EL ICFES por el presente contrato quedan subordinados al flujo de caja proyectado (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** EL ICFES practicará la retención en la fuente por impuesto de renta, complementarios y el IVA asumido, al momento de realizar los pagos, según lo establecido en la cláusula "valor del contrato". **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de las comisiones bancarias generadas en el exterior serán asumidas por el contratista. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos se efectuarán en **DÓLARES ESTADOUNIDENSES**.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto, se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y haber suscrito acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: **1.** La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. **3.** El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: **1.** La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. **3.** El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por

Página 7 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



mutuo acuerdo de las partes; **3)** Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; **4)** Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. **5)** Por orden judicial que así lo declare; **6)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

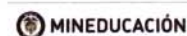
CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 594 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta, estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector de Producción de Instrumentos, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 312 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en Harrison.G@cambridgeenglish.org. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76, edificio ELEMENTO, ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **06 ABR. 2017**

M. Arango
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto

Saul Nasse

SAUL EDWARD NASSE
Representante Legal
CAMBRIDGE ENGLISH LANGUAGE
ASSESSMENT

Vo.Bo.: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Paola Escalona – Asesora de la Subdirección
Elaboró: María Paula Robayo – Abogado.